

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL TRES (28-2003). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiséis de noviembre del año dos mil tres, reunidos en el auditorium del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, sexto nivel, Edificio de Colegios Profesionales, Zona 15, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda del Médicos y Cirujanos de Guatemala, Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Jorge Amilcar Tercero, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor José Ángel De La Cruz Muñoz, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mario Roberto Díaz Moscoso, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Silvia Castañeda Cerezo, de la de Ciencias

Médicas; Ingeniero Ángel Roberto Sic García, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia, Licenciado Renè Oswaldo Paz Gálvez, de la de Económicas; Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, de la de Odontología; Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Carlos Gustavo Alonzo, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señorita Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor José Gerardo Palomo Jordán, de la de Odontología; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor José Baldomero Sandoval Arriaza, de la de Agronomía; Señorita Yadira Rocío Pérez Flores, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA Y LECTURA DE LA ACTAS No. 26-2003 Y 27-2003.

- 1.1 Lectura de la Agenda, misma que se aprueba con la inclusión de los siguientes Puntos: TERCERO: Autorizaciones Financieras: 3.9 Y 3.10, DÉCIMO SEXTO.
- 1.2 Lectura del Acta No. 26-2003, misma que en el Punto Octavo se amplía con la inclusión del voto razonado de la Dra. Silvia Castañeda Cerezo.
- 1.3 Lectura del Acta No. 27-2003, misma que se aprueba con la ampliación al acuerdo del Punto Cuarto.

SEGUNDO: ELECCIONES**2.1 COMITÉ DEL PROGRAMA SABÁTICO.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. R. 678-11-2003, de fecha 20 de noviembre de 2003, que contiene la propuesta del Señor Rector para que los profesionales que actualmente integran el Comité del Programa Sabático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puedan continuar durante el período 2003-2004, siendo: Área Social Humanística: Licenciado Marco Tulio Martínez Mendizábal; Área Técnica: Arquitecta Alba Luz Fernández Sierra; Área de Salud: Doctora Mirna Oldemia Calderón Márquez; Centros Regionales: Licenciado Héctor Alfredo Molina Loza; Centros de Investigación: Doctora Magda Francisca Velásquez Tohón. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** *Aprobar la propuesta del Señor Rector y en consecuencia nombrar como miembros del Comité del Programa Sabático, período 2003-2004 a: Licenciado Marco Tulio Martínez Mendizábal, Area Social-Humanística; Arquitecta Alba Luz Fernández Sierra, Area Técnica; Doctora Mirna Oldemia Calderón Márquez, Area de Salud; Licenciado Héctor Alfredo Molina Loza, Centros Regionales; Doctora Magda Francisca Velásquez Tohón, Centros de Investigación.*

2.2 Elección de VOCAL QUINTO ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala e IMPUGNACIÓN a la misma.-

El Consejo Superior Universitario de conformidad con su resolución contenida en el Punto Segundo Inciso 2.5 del Acta No. 26-2003, procede a definir la elección de VOCAL QUINTO ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, para el efecto se tiene a la vista el Oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2003, suscrito por el Secretario Académico de la referida Facultad en donde en respuesta a lo solicitado en Of. S.G. Of. 232-03 de la Secretaría General, envía la información personal y académica de los estudiantes Rubén Felipe Pocop, Carné No. 88-16742 y Byron Geovani González Chavajal, Carné No. 1998-13690. Al respecto el Consejo Superior Universitario conoce la información específica de cada uno de los candidatos misma que considera incompleta, por lo que para contar con mayores elementos de análisis y previo a resolver, **ACUERDA:** *Citar a los estudiantes RUBÉN FELIPE POCOP, Carné No. 88-16742 y Byron Geovani*

González Chavajal, Carné No. 1998-13690 para la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección y les requiere su currículum vitae.

TERCERO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

3.1

Solicitud de dispensa del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, para la contratación de un Profesor Titular I, durante el Primer Semestre del 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. 49.11.03 de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica de este Órgano de Dirección, referente a la solicitud presentada por el Ingeniero Agrónomo Edgar G. Ruíz Recinos, Director del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, contenida en Oficio Ref.Dir./05/2003, para que se conceda dispensa para la plaza No. 8 de Profesor Titular I, la que se encuentra vacante en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación y que no fue convocada por falta de presupuesto, por lo que el concurso se estará realizando en el primer semestre para tomar posesión el 01 de julio del 2004. En tal sentido esa Comisión Opina: Que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la Contratación de un Profesor Titular I para la plaza No. 8; durante el Primer Semestre del 2004, en aquella plaza debidamente presupuestada. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

3.2

Solicitud de dispensa del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, para la contratación de Profesores Interinos durante el Primer Semestre del 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. 47.11.03 de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Parte Académica de este Órgano de Dirección, referente a la solicitud presentada por el Licenciado Marco Antonio Rodríguez Herrera, Director del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, en Oficio DIR-0-2218-2003, para que se conceda dispensa para contratar a profesores interinos que cubran la ausencia de dos docentes de los cuales uno falleció y otro renunció; durante el primer semestre del año 2004, con el compromiso de que al darse la apertura al presupuesto asignado para el siguiente año, se sacará a convocatoria las plazas. Por lo que esa Comisión Opina: El Consejo Superior Universitario puede autorizar la Contratación de Profesores Interinos durante el Primer Semestre del 2004, en aquellas plazas

debidamente presupuestadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar la contratación de Profesores Interinos en el Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC- durante el Primer Semestre del 2004, en aquellas plazas debidamente presupuestadas. En consecuencia las plazas vacantes deberán ser convocadas y adjudicadas por concursos de oposición a partir del 1 de julio de 2004.**

3.3 Solicitud de dispensa de la Facultad de Ingeniería, para la contratación de Profesores Interinos, durante en el año 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. 46.11.03 de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Parte Académica de este Órgano de Dirección, relacionada con la solicitud presentada por el Ingeniero Sydney A. Samuels Milson, Decano de la Facultad de Ingeniería, en oficio Ref. D.361.2003 derivada de resoluciones de Junta Directiva de dicha Facultad para que se conceda dispensa de aplicación de las normas presupuestarias para contratar profesores interinos en dicha Facultad en el año 2004, ya que actualmente se está trabajando en la Reestructuración Curricular, la cual finalizará en el año 2004. Por lo que esa Comisión Opina: El Consejo Superior Universitario puede autorizar la Contratación de Profesores Interinos durante el Primer Semestre del año 2004, en aquellas plazas debidamente presupuestadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar la contratación de Profesores Interinos en la Facultad de Ingeniería durante el Primer Semestre de 2004 en aquellas plazas debidamente presupuestadas.**

3.4 Adjudicación de Licitación Pública No. 3-2003, para la Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-

El Consejo Superior Universitario conoce Of. s/n de fecha 21 de noviembre de 2003, suscrito por el Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Coordinador de la Junta de Licitación No. 3-2003, quien en cumplimiento al nombramiento en Acuerdo de Rectoría No. 884-2003, avalado por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, Inciso 3.7 del Acta No. 25-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de octubre del presente año, informa de lo actuado por la mencionada Junta de Licitación. Así mismo conoce Oficio Ref J.L. No. 010-2003 signada por los Miembros de la referida Junta de Licitación en donde trasladan para conocimiento y aprobación el expediente que consta de

4,577 folios, así como el Acta No. 168-2003 de Adjudicación, de fecha 19 de noviembre de 2003 en donde con base en las disposiciones legales de la Ley de Contratación del Estado adjudican la Licitación Pública No. 03-2003 a la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, S.A. –COCISA-. Al respecto el Consejo Superior Universitario, previa autorización para que el Doctor José De la Cruz Muñoz miembro de este Órgano de Dirección se retire del salón de sesiones por haber sido integrante de la Junta de Licitación, procede a considerar el informe de la referida Junta y el expediente de mérito, por lo que. **ACUERDA:**

1) Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación Pública No. 03-2003 y en consecuencia adjudica la Licitación Pública número Tres guión dos mil tres (No. 03-2003) promovida por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Oferta Número uno presentada por la Empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, S.A. –COCISA- por un monto de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATRO QUETZALES CON VEINTITRES CENTAVOS (Q.33,704,004.23), con un plazo de ejecución de ciento sesenta y dos (162) días calendario para la Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Campus Central, Centro Universitario Metropolitano –CUM-, Centro Universitario del Petén –CUDEP-, Centro Universitario de Occidente –CUNOC- y Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-. 2) Autorizar a la Dirección General Financiera el primer desembolso del pago de anticipo correspondiente al 20% del monto de la referida construcción.

3.5

Informe relacionado con la Evaluación del Desempeño del Cargo de Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones.-

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. JAPP-506-11-2003 de fecha 05 de noviembre de 2003, suscrita por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría, la cual contiene transcripción del Punto QUINTO, del Acta 39-2003 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 30 de octubre de 2003, relacionada con la EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR EJECUTIVO: La Junta Administradora, de conformidad al numeral Segundo, del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 14-2003, del Consejo Superior Universitario, evaluó el desempeño del cargo de Administrador Ejecutivo; por medio del cual se evaluaron los factores siguientes: conocimiento del puesto, planificación, dirección, relaciones interpersonales, responsabilidad, efectividad,

iniciativa, ejecución y seguimiento, manejo de información estratégica, administración de recursos humanos, materiales y financieros, gestión, autoridad y liderazgo. La Junta, luego de procesar los factores contenidos en el instrumento de evaluación, considerando que los mismos son positivos y que se ha cumplido con responsabilidad y efectividad las atribuciones del puesto de Administrador Ejecutivo y de conformidad a los Artículos 7 y 20 del Reglamento de la Junta Administradora el Plan de Prestaciones y el Punto Noveno del Acta 29-99, del Consejo Superior Universitario, ACUERDA: a) Aprobar los resultados satisfactorios de la Evaluación del Desempeño del cargo de Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones; b) Renovar el nombramiento del Licenciado Edgar Abdiel Grajeda Orantes, Registro de Personal 10114, como Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, por el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, con sueldo mensual de once mil doscientos cuarenta y nueve quetzales Q.11,249.00, más una bonificación mensual de doscientos cincuenta (Q.250.00), con horario de 7:30 a 15:30, de lunes a viernes, con las atribuciones asignadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Junta Administradora; c) Solicitar al Licenciado Edgar Abdiel Grajeda Orantes, Administrador Ejecutivo, copia del informe circunstanciado enviado al Consejo Superior Universitario, al Rector, a la Comisión Técnica Multisectorial y al Auditor General; y d) Informar al Consejo Superior Universitario de lo actuado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión sobre lo reglamentado en cuanto al nombramiento del Administrador Ejecutivo del referido Plan. **ACUERDA: Avalar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto Quinto del Acta 39-2003.**

3.6

Opinión de la Comisión Técnica Multisectorial relacionada con solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que se modifique el Punto TERCERO, Inciso 3.5 Numeral 2 del Acta 25-2003 de Consejo Superior Universitario.-

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 14 de noviembre de 2003, suscrita por el Coordinador de la Comisión Técnica Multisectorial, Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, que contiene opinión favorable de la referida Comisión en relación a lo solicitado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenido en el Punto Único del Acta No. 38-2003 para que se modifique la resolución de este Órgano de Dirección estipulada en el Punto Tercero, Inciso 3.5 , Numeral 2 del Acta 25-2003, referente al pago por

compensación económica, cambiando el párrafo que dice “ Excepto en aquellos casos en los cuales ya se emitió el acuerdo de pago por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones” por el párrafo **excepto en aquellos casos en los cuales los trabajadores presentaron su solicitud de renuncia y la misma ya fue aceptada por la autoridad nominadora correspondiente y por consiguiente, su expediente se encuentra en trámite.** Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: *Modificar la resolución de este Órgano de Dirección contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.5 Numeral 2. del Acta No. 25-2003, de la sesión celebrada el 22 de octubre 2003, mismo que queda de la siguiente manera: 2. Suspender a partir de la presente fecha y hasta que este Consejo Superior resuelva la Situación Estructural del Plan de Prestaciones con base a la propuesta que formule la Comisión Técnica Multisectorial, el otorgamiento de compensación económica, excepto en aquellos casos en los cuales los trabajadores presentaron su solicitud de renuncia y la misma ya fue aceptada por la autoridad nominadora correspondiente y por consiguiente, su expediente se encuentra en trámite.***

3.7

Solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para que a la Licda. Margoth Benítez López de Monroy se le otorgue dispensa con carácter retroactivo, por haber laborado cinco años más después de haber cumplido 65 años de edad.-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2003, suscrita por la Secretaria Académica de la Facultad de de Humanidades, que contiene la transcripción del Punto DÉCIMO del Acta 24-2003, de la sesión de Junta Directiva del 11 de noviembre de 2003, en la cual conoció la Solicitud de la Licda. Margota Benítez López de Monroy, quien actualmente tiene setenta años de edad y está tramitando su jubilación después de laborar durante trece años como Profesora de esa Unidad Académica. En tal sentido dicho Organismo Facultativo, Acuerda: 1. Elevar ante el Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud para que otorgue dispensa, con carácter retroactivo a la Licda. Benítez López de Monroy, y pueda continuar con los trámites de jubilación. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: *Otorgar la dispensa indicada en el epígrafe del punto para efectos de jubilación de la Licenciada Margoth Benítez López de Monroy.***

3.8**Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para que a la Licda. Irma Yolanda Lorenzana de Luján se le otorgue Dispensa con carácter retroactivo, por haber laborado dos años más después de haber cumplido 65 años de edad.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2003, suscrita por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, que contiene la transcripción del Punto NOVENO, del Acta 24-2003, de la sesión de Junta Directiva del 11 de noviembre de 2003, en la que se conoció la Solicitud de la Licda. Irma Yolanda Lorenzana de Luján, quien actualmente tiene sesenta y siete años de edad y está tramitando su jubilación después de laborar durante ocho años como Profesora de esa Unidad Académica. En tal sentido, dicho Organismo Facultativo, Acuerda: Elevar ante el Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud para que se otorgue dispensa con carácter retroactivo, a la Licda. Lorenzana de Luján, y pueda continuar con los trámites de jubilación. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Otorgar la dispensa indicada en el epígrafe del Punto con fines de jubilación a la Licenciada Irma Yolanda Lorenzana de Luján.**

3.9**Resolución de la Corte de Constitucionalidad referente al Amparo interpuesto por varios jubilados en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto SEXTO, numeral 2) del Acta No. 14-2003.-**

El Consejo Superior Universitario conoce expediente 1,978-2003 a cargo del Oficial Segundo de la Corte de Constitucionalidad, recibido en esta Universidad el 24 de noviembre de 2003, referente a la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2003 dictada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo promovido por Gilda Marina Castellanos Baiza de Illescas, Herbert René Miranda Barrios, Oscar Herbert Mendiá Alarcón, Rosa Mayra Virginia Valladares De León, Miguel Angel De Jesús Herrera Gálvez, Adolfo León Gross y Mario Roberto Illescas Aguirre, y posterior adhesión de Angel Augusto Arévalo Aguirre, Walter Ovidio Rivas Alvarez, Carlos Humberto Klee Mendoza, Miriam Alvarado Alvarez, Luis Jacinto Quán Chu, Isaias Ponciano Gómez, César Augusto Fernández Fernández, Carlos Armando Gehlert Mata, Carlos Eduardo Monjes Ponciano, María Victoria Samayoa Arévalo, Milton Villagrán Gallardo, Irma Yolanda Henkle Campos y María Victoria Samayoa

Arévalo. De los antecedentes del Amparo y Consideraciones Legales, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, resolvió: “ I. Se otorga el amparo definitivo a Gilda Marina Baiza de Illescas y compañeros y terceros interesados que son parte en la presente acción; II. Se restablece a los postulantes en la situación jurídica afectada, declarando que los actos reclamados no les perjudican; III. Se deja sin ningún efecto legal el inciso 2), punto sexto del acta número 14-2003 de la Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el once de junio de dos mil tres en la que se suspende el pago correspondiente a las dos bonificaciones por compensación equivalente al diferido y bono catorce autorizados para los señores Jubilados y Pensionados; IV. Manda que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ordene a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala que proceda a hacer efectivas las dos bonificaciones por compensación equivalente al diferido y bono catorce a los amparistas jubilados y pensionados de esa casa de estudios; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en el plazo de ocho días contados a partir de que se encuentre firme el presente fallo, se les impondrá una multa de un mil quetzales a cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes en que podrían incurrir; V. No se hace especial condena en costas procesales por las razones consideradas...”; **sentencia** que fuera confirmada por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 20 de noviembre 2003 y que resuelve: 1) Confirma la sentencia apelada, con la modificación que la presente protección constitucional, se otorga a los postulantes y a las terceras interesadas, Asociación de Jubilados y Todos los Beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala –AJUSAC- y la Comisión de Seguimiento electa por la Asamblea de Jubilados y Pensionados, Beneficiarios del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario en cumplimiento a la referida resolución, la cual obliga a dejar sin efecto lo acordado por este Órgano de Dirección que suspendió el pago de bonificaciones a las cuales nunca se tributó, misma que perseguía el equilibrio financiero del Plan de Prestaciones en función de todos sus beneficiarios, **ACUERDA:** *1) Dejar sin efecto su resolución contenida en el Punto SEXTO numeral 2) del Acta No. 14-2003 de sesión celebrada el 11 de junio de 2003. 2) Instruir a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que proceda de inmediato al pago de las dos bonificaciones por*

compensación equivalente al diferido y bono 14 a los señores jubilados y pensionados.

3.10

Designación del Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, los fondos necesarios para cubrir el pago de bonificación a los señores jubilados y pensionados.-

El Consejo Superior Universitario considerando su resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta No. 28-2003 en donde acató la sentencia de la Corte de Constitucionalidad para el pago de las bonificaciones equivalentes al diferido y bono 14 de los señores jubilados y pensionados. **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Prestaciones si tiene contemplado el renglón correspondiente para el referido pago, pero esta incluido dentro de una partida presupuestaria de gasto deficitario, lo cual hace imposible el pago de esas prestaciones sociales equivalentes a 16 millones quinientos mil quetzales. **CONSIDERANDO:** Que la Sentencia de Amparo de Primer Grado emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones en función de Tribunal de Amparo de echa veintiocho de octubre del año dos mil tres confirmada por la Corte de Constitucionalidad el veinte de noviembre del año en curso, entre otros argumentos manifiesta que “agregando además de lo analizado lo que al respecto estipula el Decreto 75-2002 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil tres en su artículo 17 con relación al pago de obligaciones exigibles. En los casos que el Estado deba pagar Indemnización, Prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, Entidades descentralizadas y otras Instituciones que correspondan quedan obligadas a gestionar ante la Instancia correspondiente y con carácter urgente el pago respectivo. A la cual deberá ajustarse la Universidad de San Carlos de Guatemala para cumplir con lo acordado en el Punto Tercero, Inciso 3.11 del Acta No. 32.95 de la Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el veintidós de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco y hecho efectivo el uno de enero del año mil novecientos noventa y seis”. Por lo tanto: Con base en lo considerado, leyes citadas y lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 24 inciso a) de la Ley Orgánica y 11 inciso a) y p) de los Estatutos, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA: *1) Autorizar al señor Rector para que gestione ante el Ministerio de Finanzas Públicas la erogación por parte del Estado dentro del Presupuesto del año en curso de los fondos necesarios para cumplir con el pago a los señores Jubilados. 2) Dichas gestiones deberán ser apoyadas por la Dirección General Financiera, indicándose que el presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente.*

CUARTO: REFORMA UNIVERSITARIA

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2003 suscrito por el M.Sc. José Humberto Calderón Díaz, Coordinador de la Coordinadora General de Planificación por medio del cual le refiere al Señor Rector el documento que contiene la “Versión Ejecutiva del Plan Estratégico USAC-2022”, así como las actividades previstas para llevar a cabo la tercera fase del proceso de implementación de dicho Plan y la propuesta presupuestaria tal fin, por lo que solicita sea trasladado a consideración de este Órgano de Dirección (documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *1) Aprobar el documento que contiene la “Versión Ejecutiva del Plan Estratégico USAC-2022”, así como las actividades que de él se deriven. 2) Encargar a las instancias académicas-administrativas-financieras de la Universidad de San Carlos de Guatemala la diligencia y apoyo para la implementación del referido Plan.*

QUINTO: **Solicitud de Ampliación y corrección a la resolución del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto DÉCIMO QUINTO, del Acta No.19-2003 en donde se aprobó tres cohortes más en la Carrera de Administración de Empresas Agroindustriales, así como las Carreras de Auditoría y Economía, en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. J.D. No. 854-2003 de la Facultad de Ciencias Económicas, que contiene la transcripción del Numeral 8.6, Punto OCTAVO del Acta No. 35-2003; de la sesión celebrada por la Junta Directiva el 6 de octubre de 2003, relacionada con Solicitud de modificación al acuerdo en el que se aprueban tres cohortes más en la carrera de Administración de Empresas, así como las carreras de Auditoría y Economía en el –CUNSUR-. Se da lectura al oficio Admón. 117-2003, del Lic. Otto René Peña, Director de Administración de Empresas, en el que se refiere al acuerdo del Consejo Superior Universitario,

contenido en el Acta 40-2000, de fecha 19 de agosto de 2000, donde se acordó aprobar la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas en el CUNSUR y punto resolutivo de Junta Directiva donde se acuerda pronunciarse a favor de que el CUNSUR pueda impartir tres cohortes más en la carrera de Administración de Empresas Agroindustriales, así como iniciar las carreras de Auditoría y Economía, según consta en el Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 47-2002 de fecha 14 de noviembre de 2003. Junta Directiva, luego de analizar la información referente a los Títulos y Códigos que están registrados en el Departamento de Registro y Estadística, en los cuales no aparece ninguno registrado como Licenciado en Administración de Empresas Agroindustriales ni de Auditor y con el propósito de homogenizar el uso de los códigos para los títulos que otorgará el CUNSUR, Acuerda: Modificar resolución anterior, contenida en el numeral 5.1, Punto Quinto del Acta 47-2002 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 14 de noviembre de 2002, pronunciándose a favor que se autorice al Centro Universitario del Sur CUNSUR lo siguiente: 1) Trabajar con tres cohortes más en la carrera de Administración de Empresas. 2) Manifestarse a favor que el Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, pueda iniciar las carreras de Contaduría Pública y Auditoría y la de Economía. 3) El grado académico a otorgar será el de Licenciado y los títulos deberán ser: Administración de Empresas, Contador Público y Auditor y el de Economista. 4) Notificar a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que por su medio se solicite al Consejo Superior Universitario, que se apruebe la ampliación y corrección correspondiente, a lo acordado en el Punto DÉCIMO QUINTO del Acta 19-2003 de la sesión celebrada el 13 de agosto de 2003. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: *Modificar la resolución de este Órgano de Dirección contenido en el Punto Quinto, numeral 1) del Acta No. 19-2003 de la sesión celebrada el 13 de agosto de 2003, mismo que queda de la siguiente manera: 1) Aprobar 3 cohortes más en la Carrera de Administración de Empresas en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. 2) Autorizar el inicio de las Carreras de Contaduría Pública y Auditoría y la de Economía, así como la implementación del área común a partir del presente ciclo lectivo, para lo cual deberá regirse por lo indicado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en el Punto Quinto, numeral 5.1 del Acta No. 47-2002. 3) El grado académico a otorgar será de Licenciado y los títulos deberán ser: Administrador de Empresas, Contador Público y Auditor y el de Economista. 4) Solicitar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias***

Económicas el apoyo, seguimiento y evaluación de las carreras afines que se desarrollen en el –CUNSUR–

SEXTO:

Propuesta de “Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.-

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/ de fecha 8 de octubre de 2003, suscrita por el Ing. Sydney Alexander Samuels Milson, Coordinador de la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, quien en cumplimiento a lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto DÉCIMO CUARTO, del Acta No. 15-2003, remite la propuesta de “REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, (documento adjunto). Dicha propuesta es el resultado del consenso alcanzado con las asociaciones estudiantiles que oportunamente solicitaron al CSU fuesen considerados sus planteamientos, contándose en la estructuración de la misma, con el apoyo del Ingeniero Álvaro Amílcar Folgar Portillo, Jefe de la División de Desarrollo Organizacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar el ordenamiento de la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio, optimizar el espacio y mejorar las condiciones ambientales y estéticas de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que es necesario respetar la planificación del uso del espacio físico y ambientes realizada por las instancias técnicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO: Que la actividad comercial que se realiza en la Universidad de San Carlos de Guatemala, está regulada por un instrumento legal que requiere de modificaciones y ampliaciones en los lineamientos para la autorización, evaluación y seguimiento de esta actividad.

CONSIDERANDO: Que la actividad comercial ocasiona gastos directos a la Universidad por concepto de energía eléctrica, agua, extracción de desechos sólidos, drenajes, ornato y mantenimiento, por lo que es importante regular los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que al no disponer de regulaciones pertinentes, la actividad comercial ha causado problemas de contaminación ambiental y de ornato, en detrimento de la salubridad de la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO: Que para regular la situación, es necesario un adecuado control de la actividad comercial, mediante la actualización de

las disposiciones reglamentarias. CONSIDERANDO: Que ante la demanda insatisfecha de espacio para aulas puras, es urgente la recuperación de ambientes para tal fin, que en la actualidad son utilizados para otros propósitos. POR TANTO: Con base en las atribuciones que le confiere el Artículo 24, literales a), b) y k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 11 y 127 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, literales a), b), ñ), p) y q); y literal i), respectivamente, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente “**REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**”

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Conceptos y Definiciones de actividad comercial. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen los conceptos y definiciones, siguientes:

- a) **Actividad Comercial.** Es la actividad realizada por concepto de compra-venta de bienes o servicios ubicados en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que prestan personas individuales o jurídicas autorizadas por la Universidad para tal fin, con el objetivo de satisfacer necesidades de bienes y servicios que demanda la comunidad universitaria.
- b) **Ventas Fijas.** Son aquellas que se realizan en lugares específicos destinados por la Universidad para tal fin, ya sea dentro o fuera de los edificios de sus unidades académicas y dependencias administrativas, no se desplazan a otro lugar distinto al asignado.
- c) **Área de Influencia.** Son las áreas del interior y exterior de los edificios de las unidades académicas que históricamente han estado bajo su administración. Para el caso del campus central, están delimitadas según el mapa anexo al presente Reglamento elaborado por la División de Servicios Generales.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- 2.1 Ordenar la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala en el contexto de la política de optimización del espacio físico y de mejoramiento de las condiciones ambientales y estéticas de la Universidad.
- 2.2 Facilitar a la comunidad universitaria la oportunidad de adquirir a precios económicos, bienes y servicios de calidad.

- 2.3 Regular la captación y destino de las rentas correspondientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la concesión de espacios para la actividad comercial.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN, ADJUDICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 3º. Instancias que participan en la autorización, adjudicación, evaluación y seguimiento de la actividad comercial. En la autorización, adjudicación, evaluación y seguimiento de la actividad comercial, por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participan las instancias siguientes: Rectoría, Órganos de Dirección de las unidades académicas, Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera, Unidad de Salud, Comisión para la Actividad Comercial y la Asociación Estudiantil respectiva, cuando se trate de la actividad comercial ubicada en el área de influencia de determinada Unidad Académica.

Artículo 4º. Integración y funcionamiento de la Comisión para la Actividad Comercial. La Comisión para la Actividad Comercial estará integrada por: Director(a) de Asuntos Jurídicos, Coordinador(a) General de Planificación, Jefe(a) de la Unidad de Salud, Jefe(a) de la División de Desarrollo Organizacional, Jefe(a) de la División de Servicios Generales y un representante del Sector Estudiantil del Consejo Superior Universitario. Esta Comisión será coordinada de manera alterna cada 6 meses por los miembros que la integran, con excepción del Jefe(a) de la División de Servicios Generales, quien fungirá de manera permanente como Secretario Ejecutivo y convocará a las sesiones correspondientes. Cuando la Comisión emita dictámenes sobre solicitudes de la actividad comercial, ubicada en el área de influencia de las unidades académicas, debe integrarse a la Comisión un representante del Órgano de Dirección y a un representante de la Asociación Estudiantil respectiva, con el propósito de disponer de elementos de análisis en la emisión de dictámenes.

Artículo 5º. Atribuciones de la Comisión para la Actividad Comercial. Son atribuciones de la Comisión para la Actividad Comercial, las siguientes:

- 5.1 Emitir dictamen técnico y proporcionar asesoría a las instancias involucradas, sobre la autorización y adjudicación de nuevas solicitudes para ejercer actividad comercial.
- 5.2 Evaluar y dar seguimiento a la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 5.3 Proponer ante el Consejo Superior Universitario modificaciones al presente Reglamento, debiéndose hacer del conocimiento a las instancias que participan en la actividad comercial, por lo menos con cinco días hábiles de
- 5.4 anticipación a la presentación de las mismas.

Artículo 6º. Atribuciones de Rectoría. Es facultad del Rector, la autorización de la actividad comercial a que se refiere el presente Reglamento, la cual se formaliza con la firma del contrato correspondiente, suscrito por las partes.

Artículo 7º. Atribuciones de la Dirección General de Administración. En la administración de la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General de Administración tiene las atribuciones, siguientes:

Efectuar diagnósticos sobre el desarrollo de la actividad comercial y estudios de factibilidad para el mejoramiento y creación de nuevos locales para ejercer esta actividad.

- 7.1 Evaluar y fijar, en el mes de julio de cada año, las cuotas que deben pagar los arrendatarios el próximo año; por concepto de extracción de basura, consumo de agua potable, drenajes, mantenimiento de áreas verdes y otros servicios, con excepción del consumo de energía eléctrica que el arrendatario deberá pagar directamente al proveedor. Dichas cuotas deberán notificarse a la Dirección General Financiera para efectos de cobro y a las instancias involucradas en la actividad comercial.
- 7.2 Efectuar las convocatorias para participar en la actividad comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala fuera de las áreas de influencia de las unidades académicas.
- 7.3 Recibir solicitudes y verificar que los expedientes cumplan con los requisitos establecidos.
- 7.4 Solicitar a la Comisión dictamen para la autorización y adjudicación de nuevas actividades comerciales, en cualesquiera de las modalidades que se clasifican.
- 7.5 Trasladar los expedientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración de los contratos correspondientes o prórrogas de los mismos.
- 7.6 Notificar las resoluciones de las instancias correspondientes a los solicitantes.
- 7.7 Registrar y extender el carné respectivo de la nueva venta o servicio.
- 7.8 Dar seguimiento a la actividad comercial y evaluar lo relacionado al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato suscrito.
- 7.9 Velar porque se tomen muestras periódicas, por lo menos una vez al mes, de los productos comestibles que se expendan, se realice el análisis microbiológico y que se emita las recomendaciones o sanciones correspondientes.
- 7.10 Verificar que la calidad de los bienes y servicios que se comercialicen en

las instalaciones en la Universidad cumplan con los requisitos de salubridad y calidad.

- 7.11 Vigilar que las ventas autorizadas que operan en las instalaciones en la Universidad, cuenten con el carné correspondiente.
- 7.12 Proceder al desalojo de ventas no autorizadas y de arrendatarios que no cumplan con lo establecido en el contrato correspondiente.
- 7.13 Divulgar el presente Reglamento y velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 8. Atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para efectos del presente Reglamento, son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- 8.1 Elaborar los contratos de acuerdo a los expedientes remitidos por la Dirección General de Administración.
- 8.2 Citar a las partes que suscriban con la Universidad de San Carlos contratos para la venta de bienes o prestación de servicios, de conformidad al presente Reglamento.
- 8.3 Remitir al Rector para su autorización el contrato suscrito.
- 8.4 Emitir opinión o dictamen sobre consultas de carácter jurídico relacionadas con la actividad comercial.

Artículo 9. Atribuciones de la Dirección General Financiera. Para efectos del presente Reglamento, son atribuciones de la Dirección General Financiera, las siguientes:

- 9.1 Fijar y proponer al Consejo Superior Universitario conjuntamente con la Dirección General de Administración, la actualización de tarifas o montos para la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad a los criterios siguientes:
 - a. Área total en uso (m²).
 - b. Ubicación y localización geográfica.
 - c. Demanda-oferta de bienes y servicios.
 - d. Jornadas y horarios de atención al usuario.
 - e. Recursos físicos y servicios que se proporcione al arrendatario.
 - f. Precios de bienes y servicios.

En la aplicación de los criterios descritos, considerar la función social que debe cumplir esta actividad comercial en la Universidad.

- 9.2 Realizar a través del Departamento de Caja el cobro de las tarifas, de

acuerdo a los términos del contrato correspondiente.

- 9.3 Distribuir los ingresos provenientes de la actividad comercial a través del Departamento de Caja, quien en el término de ocho días hábiles de percibido el ingreso, procederá a emitir los cheques correspondientes, previo a lo cual deberá verificar la disponibilidad presupuestal ante el Departamento de Presupuesto.

Artículo 10. Atribuciones de los órganos de dirección de las unidades académicas. Para efectos del presente Reglamento, en lo que corresponde a la actividad comercial dentro de las instalaciones y áreas de influencia asignadas a cada Unidad Académica, son atribuciones de los órganos de dirección, las siguientes:

- 10.1 Efectuar estudios de factibilidad para la autorización de ventas o servicios en las instalaciones y áreas de influencia correspondientes a la Unidad Académica.
- 10.2 Solicitar dictamen de la Comisión para la Actividad Comercial, con el propósito de establecer la factibilidad de autorizar y adjudicar nuevas ventas en las instalaciones en la Unidad Académica respectiva.
- 10.3 Definir conjuntamente con la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil respectiva, los términos de referencia para la convocatoria de la actividad comercial.
- 10.4 Efectuar las convocatorias para participar en la actividad comercial en las instalaciones y áreas de influencia asignadas.
- 10.5 Recibir las plicas que contienen las ofertas para participar en la actividad comercial.
- 10.6 Proceder a la apertura de plicas conjuntamente con la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil respectiva y a verificar que los expedientes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Actividad Comercial y la convocatoria realizada.
- 10.7 Seleccionar y adjudicar la actividad comercial ubicada en las instalaciones y áreas de influencia de la Unidad Académica respectiva, debiéndose considerar como elemento de análisis, la opinión de la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil respectiva, de los oferentes de bienes y servicios que a juicio de ésta cumplen satisfactoriamente con el numeral anterior.
- 10.8 Remitir a la Dirección General de Administración el punto resolutivo de adjudicación de las nuevas ventas o servicios.
- 10.9 Trasladar a la Dirección General de Administración el expediente para el trámite correspondiente.
- 10.10 Notificar las resoluciones con relación a la actividad comercial a los

interesados.

- 10.11 Dar seguimiento y evaluar la actividad comercial en las instalaciones y áreas de influencia de la Unidad Académica, de conformidad a las cláusulas establecidas en el contrato suscrito. Esta labor debe desarrollarse en coordinación con la División de Servicios Generales y la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil correspondiente.
- 10.12 Autorizar la ampliación o reubicación de las ventas ubicadas en las instalaciones y áreas de influencia de la Unidad Académica respectiva.
- 10.13 En los casos que corresponda de acuerdo a las cláusulas del contrato, solicitar a la Dirección General de Administración el desalojo de los comerciantes de bienes y servicios, debiéndose hacer del conocimiento a la Asociación Estudiantil respectiva.

Artículo 11. Atribuciones de las Juntas Directivas de las asociaciones estudiantiles. Son atribuciones de las Juntas Directivas de las asociaciones estudiantiles, las siguientes:

- 11.1 Velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad y precios en la actividad comercial de la Unidad Académica respectiva y notificar a la Dirección General de Administración, cualquier anomalía.
- 11.2 Participar en la Comisión para la Actividad Comercial a efecto de aportar elementos de análisis en la emisión de dictámenes técnicos y asesoría para la selección y adjudicación de nuevas solicitudes para ejercer la actividad comercial en el área de influencia de la unidades académicas.
- 11.3 Estructurar, conjuntamente con el Órgano de Dirección de la Unidad Académica respectiva, los Términos de Referencia para la convocatoria de la actividad comercial en el área de influencia.
- 11.4 Verificar, conjuntamente con el Órgano de Dirección de la Unidad Académica respectiva, el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en la convocatoria para la actividad comercial en el área de influencia.
- 11.5 Emitir opinión en cuanto a los oferentes de bienes y servicios que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Actividad Comercial y la convocatoria realizada.
- 11.6 Proponer ante la Dirección General Financiera modificaciones a las tarifas o montos para la actividad comercial, para su análisis y consideración de conformidad al Artículo 11 del presente Reglamento.
- 11.7 Solicitar a través del Órgano de Dirección de la Unidad Académica

respectiva el desalojo de los arrendatarios cuando no cumplan con el contrato suscrito.

- 11.8 Proporcionar liquidación contable semestral, ante el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente, sobre la ejecución de los ingresos que perciban de la actividad comercial, debidamente conciliados y visados por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad, según instructivo específico del citado Departamento. El incumplimiento de la presente norma conllevará el no otorgar las solvencias, que constituyen requisito de inscripción, a los estudiantes responsables.

Artículo 12. Atribuciones de la Unidad de Salud. Para efectos del presente Reglamento, son atribuciones de la Unidad de Salud, las siguientes:

- 12.1 Realizar, por lo menos una vez al mes, la toma de muestras de los productos comestibles que se expenden en la Universidad.
- 12.2 Realizar los análisis microbiológicos correspondientes e informar de los resultados inmediatamente a la Dirección General de Administración, Órgano de Dirección y Junta Directiva de la Asociación Estudiantil respectiva.
- 12.3 Proponer a la Dirección General de Administración, Órgano de Dirección y Junta Directiva de la Asociación Estudiantil respectiva, la cancelación definitiva del contrato a las ventas, cuando en tres oportunidades, los alimentos que se expendan resultaren contaminados.

Artículo 13. Atribuciones de la División de Servicios Generales. Para efectos del presente Reglamento, son atribuciones de la División de Servicios Generales, las siguientes:

- 13.1 Desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Actividad Comercial.
- 13.2 Ejecutar las disposiciones que le sean notificadas por la Dirección General de Administración relativas al presente Reglamento.

Artículo 14. Requisitos para la autorización de la actividad comercial. Los interesados en participar en la actividad comercial deben presentar ante la División de Servicios Generales o la unidad académica respectiva, la documentación siguiente:

- 14.1 Para el caso de personas individuales:**

- 14.1.1 Formulario de solicitud.
- 14.1.2 Original y fotocopia de la cédula de vecindad.
- 14.1.3 Tres fotografías tamaño cédula.
- 14.1.4 Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos.
- 14.1.5 Tarjeta de Pulmones.
- 14.1.6 Tarjeta de salud extendida por la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

14.2 Para el caso de personas jurídicas:

- 14.2.1 Formulario de solicitud.
- 14.2.2 Original y fotocopia de la cédula de vecindad del representante legal.
- 14.2.3 Acta autenticada del nombramiento del representante legal.
- 14.2.4 Tres fotografías tamaño cédula, del representante legal y sus trabajadores.
- 14.2.5 Certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos del representante legal y sus trabajadores.
- 14.2.6 Tarjeta de pulmones del representante legal y sus trabajadores extendida por el Ministerio de Salud Pública.
- 14.2.7 Tarjeta de salud del representante legal y sus trabajadores, extendida por la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 14.2.8 Constancia de Inscripción en el Registro Mercantil y Patente de Comercio.
- 14.2.9 Constancia de Inscripción en el régimen del Impuesto al Valor Agregado –IVA-

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Obligaciones. Quienes se dediquen a la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- 15.1 Contar con la autorización de la Dirección General de Administración y portarlo.
- 15.2 Mantener limpio y presentable el lugar de venta o servicio y sus alrededores.

- 15.3 Pagar, según la fecha establecida en el contrato respectivo, la cuota convenida por la Dirección General de Administración por extracción de basura, uso del agua potable, energía eléctrica, drenajes y mantenimiento de áreas verdes.
- 15.4 No interrumpir el proceso de enseñanza-aprendizaje y demás actividades propias de la Universidad.
- 15.5 Prestar el servicio con efectividad, debiendo comercializar bienes y servicios de calidad a precios económicos.
- 15.6 Portar su carné de identidad y la constancia de autorización para comercializar bienes o servicios, otorgado por la Dirección General de Administración.
- 15.7 Presentar sus constancias de pago por arrendamiento y por prestación de los servicios en el momento que se le solicite.
- 15.8 Acatar lo que establezca la Dirección General de Administración, respecto de las características de ubicación y construcción de locales, casetas o áreas de ventas.
- 15.9 Respetar el horario autorizado para el desarrollo de la actividad comercial.
- 15.10 Poseer extinguidor de incendios, en los casos requeridos por la Dirección General de Administración.
- 15.11 Mantener vigente y a la vista del consumidor la lista de precios de los bienes y servicios que se comercialicen.
- 15.12 Tramitar la instalación de energía eléctrica, agua potable y drenaje de aguas residuales y pluviales en los puestos fijos, previo dictamen técnico favorable de la División de Servicios Generales, quedando a cargo del contratante, los gastos de instalación, materiales y de mano de obra y pagar las facturas correspondientes al consumo.
- 15.13 Para el caso de comercialización de alimentos, además de las obligaciones anteriores, deben cumplirse, las siguientes:
 - 15.13.1 Utilizar utensilio y equipo apropiado, así como usar vestimenta adecuada en la preparación y expendio de alimentos, según lo requerido por la Unidad de Salud.
 - 15.13.2 Almacenar, preparar y expender alimentos en condiciones higiénicas.
 - 15.13.3 Permitir el ingreso y la toma de muestras que le sean requeridas, sin previo aviso, para su análisis en el laboratorio de control microbiológico de alimentos de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.

- 15.13.4 Cumplir las recomendaciones del laboratorio de control microbiológico de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.
- 15.13.5 Asistir a los cursos programados por la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.
- 15.13.6 Cumplir con las demás disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 16. Prohibiciones. Para quienes se dediquen a la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, está prohibido, lo siguiente:

- 16.1 Poner en peligro al personal y las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 16.2 Interrumpir la libre locomoción y el acceso a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 16.3 Agregar instalaciones o modificar los locales arrendados, sin contar con la autorización de la Dirección General de Administración.
- 16.4 Tener animales domésticos en las áreas asignadas para la actividad comercial.
- 16.5 Almacenar, expender o consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, cigarrillos, drogas y estupefacientes.
- 16.6 Almacenar o expender toda clase de explosivos, armas, municiones y materiales inflamables, corrosivos, salitrosos, fétidos, entre otros.
- 16.7 Juegos de azar en las áreas asignadas.
- 16.8 Usar aparatos de sonido y todo equipo que interrumpa las labores administrativas académicas del lugar.
- 16.9 Provocar y/o participar en riñas o escándalos en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 16.10 Realizar actividades políticas de tipo partidista en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 16.11 Vender material de contenido ilícito.
- 16.12 Permanecer o pernoctar dentro del área asignada fuera del horario establecido.
- 16.13 Vender, negociar o subarrendar parcial o totalmente los derechos del

local.

- 16.14 Negociar cualquier artículo o derecho patrimonial propiedad de la Universidad.
- 16.15 Destinar el local asignado para usos distintos a los especificados en el contrato suscrito.
- 16.16 Utilizar leña para la cocción de alimentos.
- 16.17 Expendir alimentos en estado de descomposición, contaminación o cualquier alteración que presente riesgo para la salud del consumidor.
- 16.18 Contravenir las disposiciones y recomendaciones de la Dirección General de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública; así como de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.

Artículo 17. Sanciones. Toda persona que se dedique a la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala que quebrante cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado de conformidad a las cláusulas contenidas en el contrato respectivo, a la legislación universitaria y del país.

Artículo 18. Facilidades que otorgará la Universidad al contratante. La Universidad de San Carlos de Guatemala facilitará al contratante la conexión de energía eléctrica, agua potable y drenaje de aguas residuales y pluviales en los puestos fijos, previo dictamen técnico favorable de la División de Servicios Generales, quedando a cargo del contratante, los gastos de instalación, materiales y de mano de obra.

CAPÍTULO V

DE LAS TARIFAS Y DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

Artículo 19. Tarifas. La venta de bienes o servicios en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estarán regidas por las tarifas que apruebe el Consejo Superior Universitario y sus modificaciones cuando se estime necesario. Serán propuestas por la Dirección General Financiera en coordinación con la Dirección General de Administración, en la primera semana de noviembre del año que corresponda y regirán en el año siguiente.

Artículo 20. Distribución de ingresos. Los ingresos que se perciban por concepto de las ventas, serán distribuidos de la siguiente manera:

20.1 Para la actividad comercial ubicada en el interior de los edificios y áreas de influencia.

- 50% para la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente, con destino específico a proyectos académicos culturales, deportivos y sociales. En la ejecución de estos fondos, deberá considerarse la opinión de la Junta Directiva de la Facultad correspondiente.
- 25% para la Biblioteca de la Unidad Académica correspondiente. En la ejecución de estos fondos, deberá considerarse la opinión de la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil correspondiente.
- 25% para la Unidad Académica correspondiente, con destino específico a proyectos académicos (equipamiento de laboratorios, bibliotecas o centro de documentación.). En la ejecución de estos fondos deberá considerarse la opinión de la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil correspondiente.

20.2 Para la actividad comercial ubicada fuera del área de influencia de las unidades académicas.

- 30% para el Programa de Becas de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, las cuales serán adjudicadas directamente proporcional al número de estudiantes de las unidades académicas.
- 50% para la Dirección General de Administración, para cubrir pagos de energía eléctrica, agua, extracción de basura, drenajes, jardinería y mantenimiento de las áreas comerciales, así como el control microbiológico de alimentos, a través de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.
- 10% para el desarrollo de la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 10% para el laboratorio de control microbiológico de alimentos, de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 21. De los contratos. Los contratos para la venta o prestación de servicios deben elaborarse con base en lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22. Retiro de la venta o servicio. Cuando por cualquier circunstancia el contratante no esté en condiciones de seguir operando, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Servicios Generales, caso contrario se dará por

rescindido el contrato.

Artículo 23. Casos no previstos. Los casos no previstos o que causen alguna dificultad derivada de la interpretación de este Reglamento, serán analizados y resueltos por la Comisión para la Actividad Comercial y de considerarse necesario serán elevados al Consejo Superior Universitario a través de la Dirección General de Administración.

Artículo 24º. Queda prohibido la utilización de los ambientes destinados a las sedes y subsedes de las Asociaciones Estudiantiles para comercializar productos y ventas ó prestación de servicios cobrados

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25. Tarifas para ventas. En tanto se aprueben las nuevas tarifas por el Consejo Superior Universitario, seguirán vigentes las establecidas en el Artículo 7, del Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el Punto DECIMO QUINTO del Acta No. 05-98, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 26. Desalojo de la actividad comercial no autorizada. Las ventas de bienes y servicios que funcionan en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que no estén legalmente autorizadas por la instancia correspondiente, que ocupen espacios construidos para aulas puras u otros fines académicos, la Dirección General de Administración en coordinación con las autoridades de las unidades académicas, deberá proceder a su desalojo en el plazo de treinta días, a partir de la vigencia del presente Reglamento. En el caso de negocios convenidos con las actuales juntas directivas de las asociaciones estudiantiles, el desalojo deberá proceder al concluir su compromiso con terceras personas o al concluir el período para el cual fueron electas dichas juntas directivas. Así mismo debe procederse al desalojo de las ventas que obstaculicen el ingreso y egreso a las instalaciones de la Universidad, para garantizar la libre locomoción y ante situaciones de contingencia o desastres.

Artículo 27. Prohibición para la suscripción de contratos. A partir de la vigencia del presente Reglamento se ratifica la prohibición, que personas individuales o asociaciones estudiantiles suscriban contratos u otros compromisos relacionados con la actividad comercial para los cuales no están facultadas.

Artículo 28. Evaluación de la actividad comercial. La Dirección General de Administración en el término de seis meses, a partir de la vigencia del presente Reglamento, deberá proceder a evaluar la actividad comercial, con la finalidad de ordenar inmediatamente el desalojo de las ventas de bienes y servicios que no cumplen con los requisitos establecidos.

Artículo 29. Actividad comercial ubicada en áreas no autorizadas. Las autoridades de las unidades académicas, deberán rendir informe, en el término de un mes, a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, a la Dirección General de Administración sobre las ventas de bienes y servicios, ubicadas en áreas verdes, caminamientos, pasarelas, ingreso a edificios y otras áreas no autorizadas, que interfieran con la actividad académica, para proceder a su desalojo.

Artículo 30. Ordenamiento de la actividad comercial. La Coordinadora General de Planificación, como una política integral de desarrollo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el término de seis meses, deberá proceder al ordenamiento de la actividad comercial del campus central y de los centros universitarios y regionales, con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales, arquitectónicas y estéticas, y optimizar los recursos para el efectivo cumplimiento de las funciones académicas de la Universidad.

Artículo 31. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el uno de enero de 2004.

Artículo 32. Derogación. Se deroga el “REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS INSTALACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, aprobado en punto DECIMO QUINTO del Acta No. 05-98, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SÉPTIMO:

Centro Universitario de Nor-Occidente – CUNOROC-, solicita ampliación al Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 15-2003 de sesión celebrada por Consejo Superior Universitario el 26 de junio de 2003.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. CA-106-1305-2,003 de fecha 14 de noviembre de 2003, del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, por medio de la cual plantean problemas que han surgido en la implementación de la Carrera de Licenciatura en Zootecnia con Énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria, en dicho Centro, específicamente el hecho de aprobar la carrera en la modalidad autofinanciable, lo que lamentablemente ha sido interpretado por algunas de las autoridades en el sentido de que esa carrera deberá contratar en forma exclusiva a todo el personal docente necesario para la misma, lo que desvirtúa todo el proyecto ya que al dejar de aprovechar el excelente tronco común de asignatura que la Licenciatura en Zootecnia tiene con las carreras de Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal y Producción Pecuaria, la convertiría en una carrera extremadamente onerosa, haciéndola inaccesible para la población para la cual fue diseñada. La situación planteada dificulta que la carrera de Licenciatura en Zootecnia con Énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria,

pueda iniciar sus funciones en el primer semestre del año 2004. Por lo que solicitan: a) Se especifique claramente a través de la vía escrita, el significado del término AUTOFINANCIABLE, empleado por el Honorable Consejo Superior Universitario en la aprobación de la Licenciatura en Zootecnia con Énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria en el Centro Universitario del Nor-Occidente. b) De ser necesario se someta esta solicitud a la consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, para que se efectúe la ampliación necesaria o se modifique lo acordado en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 15-2003 de la sesión celebrada el 26 de junio del 2003, en el cual se aprobara la Licenciatura en Zootecnia con énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria del –CUNOROC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando las argumentaciones de la solicitud, así como la propuesta inicial la aprobación de la referida Licenciatura en Zootecnia de iniciarla con los recursos propios del –CUNOROC-, por lo que la denominación de autofinanciable no debe aplicarse a la misma. **ACUERDA: Indicar que la Carrera de Licenciatura en Zootecnia con énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria en el Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, aprobada por este Órgano de Dirección en el Punto Décimo Tercero del Acta 15-2003 es de régimen financiero ordinario y no como programa autofinanciable. El resto del contenido de la referida resolución queda con los mismos términos.**

OCTAVO:

Reglamento de Tesis y Exámenes Generales de Médico (a) y Cirujano (a) en el Grado Académico de Licenciado (a) de la Facultad de Ciencias Médicas.-

El Consejo Superior Universitario conoce PROV.CRRD.030/2003 de la Comisión Revisora de Reglamentos, que contiene la opinión relacionada con el Reglamento de Tesis y Exámenes Generales de Médico (a) y Cirujano (a) en el Grado Académico de Licenciado (a) de la Facultad de Ciencias Médicas. En dicha opinión se considera que tanto la vigencia del Reglamento que ahora se propone, así como la derogación del Reglamento anterior, están contemplados en los Artículos 30 y 31. Sin embargo podrán redactarse de manera explícita dejando tales Artículos de la siguiente manera: **“Artículos 30º.: Vigencia del Reglamento”**: El presente Reglamento entrará en vigor el 01 de febrero del 2004. **“Artículo 31º. De las disposiciones anteriores”**. Con la aprobación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto 22º. Del Acta 27-79 y quedan sin efecto también todas

aquellas disposiciones anteriores relacionadas con tesis de grado de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:**

1) Aprobar el Reglamento de Tesis de Exámenes Generales de Médico (a) y Cirujanos (a) en el grado académico de Licenciado (a) de la Facultad de Ciencias Médicas, según documento adjunto con vigencia a partir del 1º de febrero de 2004 lo cual debe quedar explícito con el artículo 30 del referido Reglamento; 2) Incluir como artículo 31 del referido Reglamento lo siguiente “Artículo 31. De las disposiciones anteriores”. Con la aprobación del presente reglamento queda derogado el reglamento aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto 22º. Del Acta 27-97 y quedan sin efecto también todas aquellas disposiciones anteriores relacionadas con tesis de grado de la Facultad de Ciencias Médicas.

NOVENO:

Recurso de Apelación planteado ante el Consejo Superior Universitario por el Ingeniero Jerson R. Martínez Castro, en contra del Punto Sexto, del Acta 29-03 de Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 60-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionada con Recurso de Apelación planteado por el Ingeniero Jerson R. Martínez Castro, en contra del Punto Sexto, del Acta 29-03 del Consejo Directivo del CUNSURORI, en donde se indica que, del Análisis del Caso se estima que dicho recurso puede rechazarse, en virtud de que según el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, en el artículo 2º., prescrito en el apartado de consideraciones legales, establece que dicho Recurso debe interponerse ante la autoridad que haya dictado la resolución, por lo que el interesado, incumplió con el procedimiento establecido. Por lo que dicha Dirección Dictamina: Que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Jerson R. Martínez Castro, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo acordado por el Consejo Directivo del CUNSURORI, Jalapa, puede RECHAZARSE, por haberse planteado ante el Órgano Inidóneo. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** **Aprobar el Dictamen No. 60-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia RECHAZA el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.**

DÉCIMO:**Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Raúl Alcides Castillo Rodas, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, incisos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4 del Acta No. 10-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 64-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Raúl Castillo Rodas en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Segundo, incisos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4 del Acta No. 10-2003, emitido el 6 de mayo del 2003, en donde conoció el oficio de fecha 30 de abril de 2003 enviada por el Dr. Raúl Castillo Rodas, en la que se refiere a la problemática sucedida el día jueves 24 de abril del 2003, donde un grupo de residentes encadenaron el Edificio "C" del Centro Metropolitano Universitario en protesta por las cuotas de postgrado de Especialidades Médicas; resultando de esa situación lesionado físicamente el Dr. Raúl Castillo Rodas, por lo que solicitó a ese Órgano de Dirección, sancionar a los estudiantes residentes que incitaron y ejecutaron la toma del Edificio "C", con base en la legislación universitaria. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en dicha Acta, acordó: 2.1) Lamentar el hecho en el que un miembro de esa Facultad, ex secretario y ex director del CICS, ha sido agredido físicamente por alumnos de Postgrado de esa Unidad Académica. 2.2. Invitar al Dr. Castillo Rodas a que proceda al Ministerio Público a donde debe dirigir su denuncia. 2.3 Señalar a las Asociaciones de Médicos Residentes de los Hospitales Nacionales donde se efectúan estudios de Postgrado, que las medidas de hecho no son las adecuadas para resolver los conflictos que pudieran suscitarse en esta Facultad sino por el contrario, entorpecen los procesos administrativos, exacerbando los ánimos y dan por terminado el diálogo y la negociación al que las autoridades siempre han estado dispuestas. 2.4 Notificar a las instancias respectivas. Indica la Dirección de Asuntos Jurídicos que de los Antecedentes, del Recurso de Apelación, del Informe Circunstanciado, Audiencias Concedidas, Consideraciones Legales y Análisis del Caso. Dictamina: El Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Raúl Castillo Rodas, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Acta 10-2003 de fecha 6 de mayo del 2003, en el que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, solamente se concretó a lamentar los hechos ocurridos el 24 de abril del 2003; en donde resultaron lesionadas varias personas, entre ellas el Dr. Raúl Castillo; según consta en el informe radiológico que fuera aportado como prueba y en el que se evidencia la lesión causada al Dr. Castillo;

debe ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario; en virtud de que, a) Se encuentra dirigido al Órgano competente, b) Que se interpuso en contra de una resolución de carácter definitivo y c) Está interpuesto dentro del plazo establecido; presupuestos que se encuentran contenidos en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; quien podrá declarar CON LUGAR el mismo, en virtud de que se ha violado la norma contenida en el artículo 93 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que debe REVOCARSE la resolución impugnada; debiendo Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas emitir la resolución que corresponde. Sugiriendo que se acuerde nombrar una comisión a efecto de que investigue a fondo lo acontecido en esa Unidad Académica el día 24 de abril del 2003 y se llegue a establecer qué personas participaron en esos hechos; para que con base en el informe de dicha comisión, rinda, se indicie el proceso disciplinario correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** 1) ***Aprobar el Dictamen DAJ No. 64-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que REVOCA la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Acta No. 10-2003. 2) Instruir a la Junta Directiva de Ciencias Médicas para que nombre una comisión ad-hoc para que investigue a profundidad el hecho denunciado por el Doctor Raúl Alcides Castillo Rodas, y que dio origen al presente Recurso de Apelación, debiendo de presentar el informe correspondiente a este Órgano de Dirección.***

DÉCIMO PRIMERO:

Solicitud de Revisión del Doctor Carlos Augusto Chúa López a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto DÉCIMO PRIMERO, del Acta No. 21-2003.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 59-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la Revisión solicitada por el Doctor Carlos Augusto Chúa López, a lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto DÉCIMO PRIMERO del Acta No. 21-2003 de sesión celebrada el 28 de agosto de 2003; por el cual se le indicó el reintegro indicado en el Registro Contable A-028-2003 del Departamento de Auditoría Interna de esta Universidad, al haberse dejado sin efecto la resolución de este Consejo Superior contenido en el Punto Vigésimo Sexto, numeral 1) del Acta No. 06-99. Del análisis a la solicitud planteada y consideraciones legales esa Dirección emite el presente Dictamen: 1)

Que la solicitud de revisión planteada por el Dr. Carlos Augusto Chúa López, debe ser elevada para conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien, al resolver, podrá rechazar la misma, en virtud que en contra de una resolución que pone fin al procedimiento del Recurso de Apelación, el interesado únicamente puede plantear Aclaración o Ampliación. 2) No obstante, alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario, en virtud de causa fundada, solicita tal revisión; ese alto Órgano por su potestad discrecional puede acceder o no a realizarla. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Aprobar el Dictamen DAJ No. 59-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia RECHAZA LA SOLICITUD DE REVISIÓN indicada en el epígrafe de punto. 2) Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos No Previstos del Consejo Superior Universitario para análisis y opinión sobre las argumentaciones del Dr. Carlos Augusto Chúa López referente al presente caso**

DÉCIMO SEGUNDO:

Recurso de Apelación planteado por Edgar Leonel Cabrera Molina, quien actúa como Presidente en Funciones y Representante Legal de la Asociación de Estudiantes de Medicina "AEM", en, contra de la Resolución contenida en el Punto Octavo, Incisos 8.1, 8.2 y 8.3 del Acta 22-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 66-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 05 de noviembre de 2003, planteado en contra de Resolución contenida en el Punto Octavo, Incisos 8.1, 8.2 y 8.3 del Acta 22-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el cual dicha Junta Directiva Acordó: Llamar la atención por escrito con copia al Consejo Superior Universitario, Departamento de Registro y Estadística y expediente individual de los estudiantes: Dany Fernando Rivas Méndez, Oscar Alberto Morales García, Luis Felipe Valdéz Herrera, Sonia Judith Solórzano Chete, Carlos Estuardo Cuyuch Pérez, Edgar Alfonso Ruiz Pérez, Mario René Barrios Benini y José Fernando González Salguero, quienes forman parte de la Asociación de estudiantes de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas; por acusar reiterada e infundadamente a las autoridades de dicha Facultad de acciones que no han demostrado ni desvanecido, así como también de propiciar actos ilegales que van en contra de la disciplina estudiantil y del enaltecimiento del gremio universitario. De las Consideraciones Legales y Análisis del Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos Dictamina: Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento

y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. Que el máximo Organismo, al resolver, puede sin entrar a conocer el fondo del asunto, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor EDGAR LEONEL CABRERA MOLINA, por no ser el interponente parte interesada ni legitimada. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Aprobar el Dictamen DAJ No. 66-2003 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que RECHAZA el Recurso de Apelación, indicado en el epígrafe del Punto.**

DÉCIMO TERCERO: **Solicitud de Ampliación o Incremento de Horario presentada por el Lic. Oswaldo Guillermo Vásquez Pacajoj, Profesor Titular del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 18-2003 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionada con Solicitud de Ampliación o Incremento de Horario presentada por el Lic. Oswaldo Guillermo Vásquez Pacajoj. Se indica que con fecha 21 de julio del 2003, fue publicada la Convocatoria externa de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Occidente, para un Profesor Titular I para el curso de computación por 2 horas con vigencia del 28 de julio al 31 de diciembre del 2003 a término con horario de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes para atender Laboratorio de Cómputo. Con fechas 27 de mayo, 2 de julio, 28 de julio, 11 de agosto y 2 de septiembre del 2003, el Lic. Vásquez Pacajoj, solicitó ampliación e incremento de tiempo de cuatro horas más y que se le asignaran los cursos para Profesor Titular I de 18:00 a 22:00 horas: 2 horas para Elaboración de Proyectos, 2 horas para Computación en la Carrera de Trabajo Social de la División de Humanidades y Ciencias Sociales del Centro Universitario de Occidente. En transcripción CD 503.03 de fecha 5 de septiembre del 2003, el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, en el punto Séptimo, Inciso 7.15 del Acta CD 22.03 de sesión celebrada el 4 de septiembre del 200, no acepta lo solicitado por el Lic. Vásquez Pacajoj, debido a que el Consejo Directivo delegó en las autoridades de la División de Humanidades, realizar las convocatorias de acuerdo a las necesidades de la Carrera de Trabajo Social. De las Consideraciones Legales y Análisis del Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos DICTAMINA: El presente expediente deberá trasladarse para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario quien puede desestimar la petición planteada del Licenciado Oswaldo Guillermo Vásquez Pacajoj; puesto que para los Concursos de Oposición debe seguirse el procedimiento contemplado en la Legislación Universitaria. Al respecto el Consejo

Superior Universitario. **ACUERDA:** *Aprobar el Dictamen DAJ No. 18-2003 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que DESESTIMA la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.*

DÉCIMO CUARTO: **Audiencias de Descargo de los Cargos Administrativos formulados al Arquitecto Julio Roberto Zuchini Guzmán, Ex Secretario de la Facultad de Arquitectura, en el Punto Noveno del Acta 19-2003 del Consejo Superior Universitario.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 21-2003 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a las audiencias de descargo, tras la formulación de cargos hechos al Arquitecto Julio Roberto Zuchini Guzmán, Ex Secretario de la Facultad de Arquitectura, los cuales fueron formulados de conformidad con lo establecido en el Punto Noveno del Acta 19-2003, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 18 de agosto del 2003. En el citado dictamen, la Dirección de Asuntos Jurídicos de loa Antecedentes, de los Cargos Formulados, la Evacuación de Audiencias por cada uno de los cargos, Consideraciones Legales, Análisis del Caso, Argumentos Expuestos, Pruebas y Conclusión sobre las mismas DICTAMINA: Que el presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver, de conformidad con los antecedentes del expediente, cargos formulados, pruebas aportadas, así como con base en las consideraciones legales expuestas y, principalmente, porque se dedujo la responsabilidad del Arquitecto Julio Roberto Zuchini Guzmán, ex secretario de la Facultad de Arquitectura, se le puede aplicar la sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA POR ESCRITO. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** *Aprobar el Dictamen DAJ No. 21-2003 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos por lo que impone sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA POR ESCRITO al Arquitecto Julio Roberto Zuchini Guzmán, ex secretario de la Facultad de Arquitectura, por su responsabilidad en los problemas derivados de anomalías en el proceso electoral estudiantil para la elección de Decano, período 2002-2006, realizada los días 9 y 10 de abril de 2002.*

DÉCIMO QUINTO: **Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para otorgar la categoría de Profesor Emérito de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Doctor René Francisco Villagrán Muñoz.-**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref. s/n de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, relacionada con la Opinión sobre la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para otorgar la categoría de Profesor Emérito de esta Casa de Estudios Superiores al Doctor René Francisco Villagrán Muñoz, la cual está contenida en el Punto Vigésimo Sexto, Incisos 26.1, 26.2 y 26.3 del Acta 37-2002 de la citada Junta Directiva. Se indica que para el efecto se procedió a analizar el currículum del Doctor Villagrán Muñoz, y que con base al mismo a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Profesor Emérito y en particular lo contenido en el Artículo 1 de dicho Reglamento, por lo que derivado de ello concluye que el trabajo desempeñado por el referido profesional en la Universidad de San Carlos, evidencia que ha dedicado parte de su vida a realizarlo con dedicación y eficiencia, su vida académica proyectada por diferentes propuestas de las que ha sido ponente, le dan prestigio a la Universidad de San Carlos, por lo que cumple con lo que establece la literal e) del Artículo del Reglamento referido. No obstante, y de conformidad con lo normado, Dictamina: El currículum del Doctor René Francisco Villagrán Muñoz presentado no evidencia producción científica y su publicación, por ello no cumple con la literal d) del Reglamento del Profesor Emérito, razón por la cual no podría aspirar a la categoría de Profesor Emérito, ya que para ello se debe cumplir con lo establecido en todas las literales del Artículo 1º. del Reglamento referido. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: 1) Informar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas que la solicitud para otorgar la categoría de Profesor Emérito de esta Universidad al Doctor René Francisco Villagrán Muñoz, no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.**

DÉCIMO SEXTO: Proyecto de Creación de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en el Centro Universitario del Norte –CUNOR-

El Consejo Superior Universitario conoce la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 41-2003 de fecha 27 de Octubre de 2003, relacionado al Dictamen del Proyecto de Creación de la Licenciatura, Abogacía y Notariado que actualmente funciona en el Centro Universitario del Norte –CUNOR-, con sede en la Ciudad de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, por lo que emite opinión favorable a efecto de que este Órgano de Dirección, si así lo estima pertinente, proceda a aprobar la

Carrera en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario en el referido Centro y recomienda a las autoridades del mismo que se subsane las deficiencias subrayadas en el Dictamen aludido. Así mismo, conoce el Dictamen DGF 141-2003 donde la Dirección General Financiera del análisis y consideraciones presupuestarias dictamina: **1.** Recomendar al Consejo Superior Universitario, aprobar la instauración de la referida Carrera en los términos planteados en el Proyecto adjunto. **2.** Aprobar las cuotas propuestas en el citado Proyecto como aporte estudiantil, para sufragar los costos implícitos en el desarrollo académico y administrativo de la citada Carrera, las cuales ascienden a CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q. 150.00) por concepto de mensualidad, la que deberá hacerse efectiva durante diez (10) meses al año y CIEN QUETZALES (Q. 100.00) por concepto de inscripción semestral. **3.** Los ingresos que se recauden por dicho concepto deberán ser administrados de acuerdo a las normas establecidas en el Sistema Integrado de Ingresos, y en ningún caso deberá permitirse que la administración de dichos recursos sea realizada por entidades ajenas a esta Universidad. **4.** En virtud que el funcionamiento de la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario objeto de las presentes actuaciones se aprueba bajo la modalidad de proyecto de régimen especial, es de hacer notar que la distribución de los ingresos que se generen por concepto de la misma deberá contemplar el 20% como ingresos ordinarios de la Universidad, tal como lo establece la legislación universitaria respectiva. **5.** Asimismo, es necesario enfatizar que debido a que el Proyecto de mérito se aprobó bajo la condicionante de su autosostenibilidad, la creación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en ningún momento debe de ser utilizada como justificación para solicitar una ampliación presupuestaria en el Centro Universitario del Norte. **6.** Adicionalmente, se recomienda a ese Alto Organismo Colegiado que con el ánimo de agilizar la administración financiera del Proyecto, se faculte a esta Dirección General Financiera para modificar las cuotas aludidas, previa solicitud y justificación del Consejo Regional del Centro Universitario del Norte. **7.** Asimismo, en caso de aprobarse el Proyecto objeto del presente Dictamen, se sugiere facultar a la citada Dirección General Financiera para que efectúe las modificaciones presupuestarias requeridas para viabilizar el funcionamiento de la Carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, en el referido Centro Universitario. Por otro lado, conoce la Opinión favorable de la Dirección General de Docencia, según Hoja de Envío DIGED No. 722-2003, así como el

Dictamen DAJ No. 77-2003 (01) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en donde de los antecedentes, consideraciones legales y análisis del caso, dictamina que el expediente debe ser elevado para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección, quien al resolver puede autorizar la creación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en el Centro Universitario del Norte, en virtud de haberse obtenido dictámenes favorables de las dependencias universitarias que conocieron el expediente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** I. **Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, según contenido curricular y normativos en documentos adjuntos.** II. **Estipular que por ser un Proyecto Autofinanciable la referida carrera deberá regirse por lo indicado por la Dirección General Financiera, según Dictamen DGF 141-2003.** III. **Conformar una Comisión integrada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ó su Representante, el Director General de Docencia ó su Representante, el Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- ó su Representante, para que acompañe, supervise y evalúe el desarrollo de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, debiendo presentar un informe semestral a este Órgano de Dirección sobre el particular.**

DÉCIMO SEPTIMO: INFORMES

17.1 Del Representante de los Catedráticos y del Representante de los Estudiantes de la Facultad de Odontología.-

El Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón y Señor José Gerardo Palomo Jordán, en su orden, en ocasión de ser la última sesión en la que participan en virtud de haber finalizado su período para el cual fueron electos como representantes ante este Órgano de Dirección, agradecen las muestras de apoyo y solidaridad que recibieron. Al respecto, varios miembros del Consejo Superior externaron su reconocimiento por su labor y aportes al seno de este Órgano Colegiado.

DÉCIMO OCTAVO: De la Secretaría

1. Oficio enviado por el Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Decano de la Facultad de Humanidades, al Ingeniero Neri Cruz, Coordinador del SUN, de fecha 18 de Noviembre de 2003, donde solicita se les proporcione

el material requerido para la aplicación de las pruebas de conocimiento básico para estudiantes que deseen ingresar a las diferentes carreras en la Facultad de Humanidades.

2. Oficio enviado por los Licenciados Carlos Paiz Xulá y William García, Representantes de esta Universidad ante la Junta Monetaria, a Miembros del Honorable Consejo Superior Universitario, de fecha 12 de Noviembre de 2003, donde envían información general sobre las principales actividades desarrolladas durante el período de Marzo a Septiembre de 2003.

DÉCIMO NOVENO CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría deja constancia de lo siguiente:

- 19.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Doctor José Ángel De La Cruz Muñoz, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Doctora Silvia Castañeda Cerezo, Licenciado René Oswaldo Paz Gálvez, Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, Ingeniero Agrónomo José Humberto Calderón Díaz, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señor Carlos Gustavo Alonzo, Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, Señor José Baldomero Sandoval Arriaza, Señorita Yadira Rocio Pérez Flores, El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

- 19.2** Luego llegan: (09:30) Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Ingeniero Ángel Roberto Sic García; (09:50) Licenciado Jorge Amilcar Tercero, Licenciado José María Galindo Soto, Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, Señor William Bosbelí Delgado González; (10:00) Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Señor Fernando José Castillo Cabrera, (10:15) Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios; (10:45) Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Doctor Hugo René Pérez Noriega; (11:10) Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, Señorita Ingrid

Odette Lee Villela, (11:45) Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Señor José Gerardo Palomo Jordán, (12:00) Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Ingeniero Agrónomo Mario Roberto Díaz Moscoso.-

- 19.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

